

129

URGENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Abel Fernando Hernandez Camacho <abelfhernandezc@gmail.com>

Lun 24/08/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julinavas08@gmail.com <julinavas08@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

Recurso Reposición y Apelación.pdf;

Señor

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E.S.D.****RAD. 2020-52****REFERENCIA:** Demanda de responsabilidad contractual de **ALEJANDRO NEIRA RUÍZ** contra **CARLA JULIANA NAVAS RODRÍGUEZ****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Señor Juez,

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado como aparece en el expediente, obrando en ejercicio del poder conferido por los demandante me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido por el despacho el pasado 19 de agosto de 2020 (notificado el 20 de agosto siguiente) por medio del cual se dispuso fijar el proceso en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar sentencia anticipada.

Solicito respetuosamente proceder a dar trámite al mismo.

Le informo que el presente CORREO ELECTRÓNICO es remitido a la parte demandada de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que se surta el traslado respectivo.

Agradezco su atención. Anexo en PDF.

Atte,

Abel Fernando Hernández Camacho
Abogado Litigante

Contacto:

Email: abelfhernandezc@gmail.com

Celular: 300840963 - Whatsapp

URGENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN130
/

Abel Fernando Hernandez Camacho <abelfhernandezc@gmail.com>

Lun 24/08/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julinavas08@gmail.com <julinavas08@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

Recurso Reposición y Apelación.pdf;

Señor

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E.S.D.****RAD. 2020-52****REFERENCIA:** Demanda de responsabilidad contractual de **ALEJANDRO NEIRA RUÍZ** contra **CARLA JULIANA NAVAS RODRÍGUEZ****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Señor Juez,

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado como aparece en el expediente, obrando en ejercicio del poder conferido por los demandante me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido por el despacho el pasado 19 de agosto de 2020 (notificado el 20 de agosto siguiente) por medio del cual se dispuso fijar el proceso en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar sentencia anticipada.

Solicito respetuosamente proceder a dar trámite al mismo.

Le informo que el presente CORREO ELECTRÓNICO es remitido a la parte demandada de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que se surta el traslado respectivo.

Agradezco su atención. Anexo en PDF.

Atte,

Abel Fernando Hernández Camacho
Abogado Litigante

Contacto:

Email: abelfhernandezc@gmail.com

Celular: 300840963 - Whatsapp



Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E.S.D.

RAD. 2020-52

REFERENCIA: Demanda de responsabilidad contractual de
ALEJANDRO NEIRA RUÍZ contra **CARLA JULIANA NAVAS**
RODRÍGUEZ

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado como aparece en el expediente, obrando en ejercicio del poder conferido por los demandante me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido por el despacho el pasado 19 de agosto de 2020 (notificado el 20 de agosto siguiente) por medio del cual se dispuso fijar el proceso en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar sentencia anticipada.

HECHOS

1. La demanda presentada por el suscrito fue admitida por el despacho el pasado 20 de febrero de 2020.
2. En la demanda se solicitaron pretensiones PRINCIPALES, SUBSIDIARIAS y ACCESORIAS (cualquiera de las que resulten probadas), pago de perjuicios en todas y otras peticiones, además como fundamento de aquellas se allegaron varios documentos y se anexó 1 peritazgo, sin olvidar que se solicitó la práctica de Interrogatorio de Parte, testimonios y pruebas de oficios.
3. Como no hubo contestación a la demanda estando debidamente notificada la demandada, el despacho judicial, consideró que con las pruebas documentales allegadas existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señor Juez, el despacho aún no puede proferir una decisión de fondo pues:

1. Con los elementos probatorios que existen en el despacho hasta el momento no puede ser proferida una decisión de fondo, pues no existe la totalidad del elemento material probatorio para definir cualquiera de las pretensiones solicitadas en la demanda, pues como se dejó claro, son distintos tipos de pretensiones que conllevan soluciones totalmente distintas.
2. Con la decisión del despacho, no se practicaran algunas pruebas que por la naturaleza del proceso no se han podido realizar hasta éste momento (testimonios, interrogatorios, oficios, etc) lo cual vulnera el derecho a tener un debido proceso y a que se practique las pruebas debidamente solicitadas por las partes.



3. Se vulnera el acceso al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, pues tanto la parte demandante como la parte demandada no tienen derecho a controvertir y a colaborar en la práctica de las pruebas y a asistir a un proceso público, oral y en igualdad de armas a las partes del mismo de conformidad con la Ley 1564 de 2012.
4. No se dan los presupuestos para proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012, pues existen pruebas por practicar tal como se solicitaron en la demanda respectiva.
5. La decisión proferida el 19 de agosto proferida por el despacho aunque expresamente no lo diga, tácitamente conlleva la negación a la práctica de varias pruebas, por lo cual, en caso de que el despacho persista en su intención de proferir sentencia anticipada, se deberá conceder el recurso de apelación ante la segunda instancia para que resuelva el presente recurso.

Por lo anterior, le solicito lo siguiente:

PETICIÓN

1. **REVOCAR** el auto proferido el pasado 19 de agosto de 2020, y proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.
2. En de **INSISTIR** en proceder a proferir sentencia anticipada, le solicito **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO** para que proceda a resolver el recurso interpuesto.

Señor Juez, para cualquier tipo de comunicación o notificación mi correo electrónico es abelfhernandezc@gmail.com o cel 3008490963

Atte,

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO

C.C. N. 1.098.629.945 Expedida en Bucaramanga (Santander)

T.P. N. 209.485 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E.S.D.

RAD. 2020-52

REFERENCIA: Demanda de responsabilidad contractual de
ALEJANDRO NEIRA RUÍZ contra **CARLA JULIANA NAVAS**
RODRÍGUEZ

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, identificado como aparece en el expediente, obrando en ejercicio del poder conferido por los demandante me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido por el despacho el pasado 19 de agosto de 2020 (notificado el 20 de agosto siguiente) por medio del cual se dispuso fijar el proceso en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar sentencia anticipada.

HECHOS

1. La demanda presentada por el suscrito fue admitida por el despacho el pasado 20 de febrero de 2020.
2. En la demanda se solicitaron pretensiones PRINCIPALES, SUBSIDIARIAS y ACCESORIAS (cualquiera de las que resulten probadas), pago de perjuicios en todas y otras peticiones, además como fundamento de aquellas se allegaron varios documentos y se anexó 1 peritazgo, sin olvidar que se solicitó la práctica de Interrogatorio de Parte, testimonios y pruebas de oficios.
3. Como no hubo contestación a la demanda estando debidamente notificada la demandada, el despacho judicial, consideró que con las pruebas documentales allegadas existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señor Juez, el despacho aún no puede proferir una decisión de fondo pues:

1. Con los elementos probatorios que existen en el despacho hasta el momento no puede ser proferida una decisión de fondo, pues no existe la totalidad del elemento material probatorio para definir cualquiera de las pretensiones solicitadas en la demanda, pues como se dejó claro, son distintos tipos de pretensiones que conllevan soluciones totalmente distintas.
2. Con la decisión del despacho, no se practicaran algunas pruebas que por la naturaleza del proceso no se han podido realizar hasta éste momento (testimonios, interrogatorios, oficios, etc) lo cual vulnera el derecho a tener un debido proceso y a que se practique las pruebas debidamente solicitadas por las partes.



3. Se vulnera el acceso al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, pues tanto la parte demandante como la parte demandada no tienen derecho a controvertir y a colaborar en la práctica de las pruebas y a asistir a un proceso público, oral y en igualdad de armas a las partes del mismo de conformidad con la Ley 1564 de 2012.
4. No se dan los presupuestos para proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012, pues existen pruebas por practicar tal como se solicitaron en la demanda respectiva.
5. La decisión proferida el 19 de agosto proferida por el despacho aunque expresamente no lo diga, tácitamente conlleva la negación a la práctica de varias pruebas, por lo cual, en caso de que el despacho persista en su intención de proferir sentencia anticipada, se deberá conceder el recurso de apelación ante la segunda instancia para que resuelva el presente recurso.

Por lo anterior, le solicito lo siguiente:

PETICIÓN

1. **REVOCAR** el auto proferido el pasado 19 de agosto de 2020, y proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.
2. En de **INSISTIR** en proceder a proferir sentencia anticipada, le solicito **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO** para que proceda a resolver el recurso interpuesto.

Señor Juez, para cualquier tipo de comunicación o notificación mi correo electrónico es abelfhernandezc@gmail.com o cel 3008490963

Atte,

ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO

C.C. N. 1.098.629.945 Expedida en Bucaramanga (Santander)

T.P. N. 209.485 del C.S. de la J.

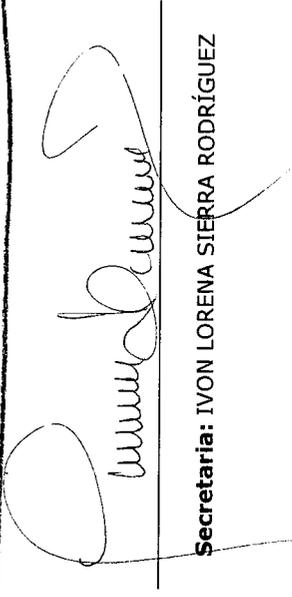


Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2020-08-25 - **Fecha Inicial:** 2020-08-26

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
201900612	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DANIELA DÍAZ TINJACA	TRAINING FOR LIFE COLOMBIA LTDA	LIQUIDACION DE CREDITO	2020-08-28
202000009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAI ME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS	MARIA ELENA GARCIA	LIQUIDACION DE CREDITO	2020-08-28
202000020	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAI ME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS	GUSTAVO ALZATE RESTREPO	LIQUIDACION DE CREDITO	2020-08-28
202000052	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	ALEJANDRO NEIRA RUIZ	CARLA JULIANA NAVAS RODRÍGUEZ	RECURSO DE REPOSICION	2020-08-28


Secretaria: IVON LORENA SIERRA RODRÍGUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Civil del Circuito
de Cúcuta

31 AGO 2020

Al Despacho del Señor Juez,
del Recurso de Reposición

[Handwritten signature]

CARTA JUZGADO CARLA NAVAS

Carla Navas <julinavas08@gmail.com>

Sáb 5/09/2020 8:59 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

CARTA JUZGADO CHIA (1).docx

Buenos días, les envío esta carta con respecto a mi proceso y también quiero dejar en claro que por ningún medio me llegan correos por parte de ustedes informándome del proceso; por lo cual si me he enterado es por el abogado de la contraparte que en 2 ocasiones cuando envía correos dirigidos a ustedes me hace copia vía email.

134

CHIA Agosto 25 de 2020

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
CIUDAD**

REF : PROCESO No 2020-52

CARLA JULIANA NAVAS RODRIGUEZ, identificada con **C.C,1020824599** expedida en la ciudad de Bogota, en mi condición de demandada del auto admisorio de fecha 20 de febrero de 2020 dentro del proceso de referencia, solicito respetuosamente al señor Juez de conocimiento nuevamente la copia de la demanda de la cual fui notificada el 4 de Marzo de 2020, ese día de la notificación el juzgado me entrego copia de la subsanación mas no la copia de la demanda de forma física en papel o en CD, desconociendo por completo hasta el momento el contenido y las pretensiones de la misma y así no he podido ejercer el derecho a la defensa.

Me doy cuenta del proceso por los escritos del abogado del demandante en todo momento que me envía a mi correo y veo con extrañeza que en ningún momento el juzgado me ha informado a mi correo actuación alguna o me envía copia del proceso, desconociendo en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO, A UNA DEFENSA, A LA CONTRADICCIÓN** de las pruebas a ser escuchada en una audiencia.

Por tanto solicito al despacho que me envíen a mi correo copia total del proceso para poder enterarme de que trata la demanda y así poder contestarla además de enviarme el sitio donde debo revisar las actuaciones del Juzgado.

MI CORREO ES : julinavas08@gmail.com

Cordialmente

CARLA JULIANA NAVAS
CC1020824599

A sus autos



256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se decide el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendarado 19 de agosto del 2020 (Fl. 128).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Considera el recurrente que con las pruebas documentales existentes en el proceso, el Despacho no puede proferir una decisión de fondo respecto de las pretensiones solicitadas en el escrito demandatorio.

Indica que con la decisión de fijar en lista el proceso para dictar sentencia anticipada, sin decretar las pruebas solicitadas en la demanda, se vulnera el derecho al debido proceso.

Señala que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 278 del C. G. del P., para dictar sentencia anticipada en este asunto, puesto que existen pruebas por practicar.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRAPARTE

La parte demandada dentro del término otorgado por el Despacho, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, Es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada. Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. *“Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane”.*¹ *“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, además de los estudiados, que se motive el recurso al ser interpuesto (...) se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto*

¹ JAIME AZULA CAMACHO. *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378



*ES EVIDENTE QUE SI EL JUEZ NO TIENE ESA BASE, LE SERÁ DIFÍCIL, POR NO DECIR IMPOSIBLE, ENTRAR A RESOLVER”.*²

Sea lo primero señalar que el Despacho ordenó fijar en lista el presente proceso para dictar la correspondiente decisión de instancia, teniendo en cuenta que los testimonios solicitados por la parte demandante no cumplían con los requisitos establecidos por el artículo 212 del C. G. del P., véase que en el acápite de pruebas (Fl. 93), al solicitar el decreto de los testimonios, el apoderado no indica concretamente los hechos que pretende probar con las declaraciones.

Sumado a ello, el apoderado solicita interrogar a sus poderdantes, situación que contraría las disposiciones contenidas en el C. G. del P., recuérdese que este medio probatorio se encuentra instituido para que el solicitante interroge a su contraparte y no a sus representados como mal lo deprecó al juzgado.

Situaciones que impidieron a esta Judicatura decretar las pruebas solicitadas por el recurrente; de otra parte, sobre el interrogatorio de parte que solicitó respecto de la demandada, si bien es cierto el mismo procedía, también lo es que esta prueba resultaba inoficiosa, puesto que con las documentales allegas el Despacho cuenta con los elementos para tomar una decisión en derecho.

Finalmente y sobre la prueba de oficio solicitada, no entiende el Despacho para que requiere el apoderado se oficie a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, para que allegue copia del proceso adelantado en la Inspección Municipal de Policía, cuando ya fue aportado este documento con la demanda (**Ver Fls. 21 al 66**).

No está de más recordar que esta Oficina Judicial tendrá en cuenta al momento de dictar la sentencia, las demás pruebas solicitadas, como lo son las documentales, y el dictamen pericial allegado.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER el auto calendarado 19 de agosto de 2020 (Fl.128).

SEGUNDO.- SEGUNDO – CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, conforme al numeral 3 del artículo 321 en concordancia con el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C. G. del P.

² HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Dupre Ediciones. Bogotá 1997 pág. 705

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

257

Código de verificación:

c7277eeb54a43c2146529fed2c72b72d79828be48de1b3b424a3cbca734ffe3f

Documento generado en 08/09/2020 04:35:23 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

TERCERO - Por secretaría córrase traslado del escrito de sustentación del recurso a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

CUARTO -Se concede al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que suministre las expensas necesarias para que se tomen copias de todos los cuadernos, so pena de que se declare desierto el recurso (inciso 2º del artículo 324 del C. General del P.).

NOTIFÍQUESE
El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.062 hoy _____ 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaría
--

SR.

Firmado Por:

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



158

Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia
Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110
Fecha de Fijación: 2020-09-09 - **Fecha Inicial:** 2020-09-10

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
202000052	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	ALEJANDRO NEIRA RUIZ	CARLA JULIANA NAVAS RODRIGUEZ	RECURSO DE APELACION	2020-09-14

Secretaria: IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ



